

El documento privado, reconocido en diligencia preparatoria, que contiene un contrato de anticresis, no pierde su mérito para exigir en la vía ejecutiva el importe de la suma adeudada.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El documento de fs. 1 contiene la declaración de don Angel Nieto de deber a don Eduardo Dondero la cantidad de S/. 94,411.03. El plazo de pago se halla vencido. Ha sido reconocido en diligencia preparatoria.

Que ese documento contiene un contrato de anticresis, que no tiene la forma prescrita por la ley; y que no se haya inscrito en el Registro de la C. de D. y C., D. de R., no destruye su mérito para exigir en la vía ejecutiva el importe de la suma adeudada. En todo caso el acreedor, si debe pagar suma alguna al Fisco por impuesto a la renta, puede hacerlo en el momento de ser pagado.

El recaudo acompañado tiene el mérito ejecutivo que le asigna el inc. 3.º del Art. 591 del C. de P. C.

IIAY NULIDAD en el auto recurrido; y reformándolo la Corte Suprema se servirá confirmar el de primera instancia que despacha ejecución.

Lima, 8 de Junio de 1961.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinticuatro de Junio de mil novecientos sesentiuno.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas veinticinco vuelta, su fecha veinte de Agosto de mil novecientos sesenta, que revocando el apelado de fojas dieciséis vuelta, su fecha treinta de Marzo del mismo año, declara improcedente la acción ejecutiva interpuesta a fojas dieciséis por don Eduardo Dondero contra don Angel Nieto; reformándolo: confirmaron el de primera instancia que despacha ejecución contra el ejecutado por la suma de noventa y cuatro mil cuatrocientos once soles tres centavos; con lo demás que contiene; y los devolvieron. — SAYAN ALVAREZ. — ALVA. — LENGUA. — CEBREROS. — GARCIA RAIDA. — Se publicó conforme a ley. — Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 244/61. — Procede de Cuzco.